

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-644**

**BOGOTÁ D, C. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 23) el Despacho dispone:

Del recurso de reposición presentado en contra el auto del 10 de mayo de 2022 que citó a las partes a la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L. Y SS de manera concentrada para el día 12 de mayo de 2022, por cuanto no hay tiempo suficientes para que la demandante y los testigos tengan las condiciones tecnológicas para comparecer a la audiencia, el despacho repone el auto en aras del derecho de debido proceso, derecho de defensa y se aplazara la audiencia.

Por otra parte. Realizada la revisión del proceso para la celebración de la citada audiencia, se evidenciaron varias inconsistencias y por lo tanto se decreta:

1. Se decreta la nulidad del auto del 5 de mayo de 2019 fl. 233 (278) que designo curador ad litem de la sociedad EDITORIAL TELEMATICA LTDA EN LIQUIDACIÓN con nit: 800153055-3, por cuanto las notificaciones realizadas a esta sociedad fueron efectuadas erróneamente toda vez que el certificado de cámara de comercio allegado a folios 222 a 224 ( 263 a 267 documento digital, documento 1 expediente digital); en el cual se estableció como dirección de notificación judicial: calle 26 n° 29-80 Bogotá; y se evidencia que la notificación allegada al expediente se notificó a la sociedad a la dirección calle 26 n° 29-50 y la certificación de la empresa de envíos certifica que la notificación fue devuelta por “dirección errada”, lo anterior fl. 157 a 158 (187 a 190 pdf), permite concluir que no se realizó la notificación por la parte interesada en la dirección correcta, por lo tanto, se ordena realizar de manera inmediata la notificación a la sociedad en los términos legales y en la dirección correcta, por cuanto no cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales registrado y acreditar la documental a este despacho.
2. Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al auto del 24 de noviembre (2021), **se ordenó a la parte actora: documento digital 06;** “Asimismo, este Despacho en aras de

garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación al email de notificación judicial del litisconsorte necesario MONTAJES INDUSTRIALES TÉCNICOS LIMITADA MONTITECNICOS TDA –EN LIQUIDACIÓN registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “, orden judicial que no ha sido cumplida por la parte actora, se le otorga un término de 5 días para aportarlo al proceso.

3. **Se realizó el registro en personas empleadas, sin embargo, se incluyó a la MONTITECNICOS INGENIERIA & MONTAJES LTDA CON NIT 900304444-7, documentos digitales 17 y 20: cuando lo correcto es la MONTAJES INDUSTRIALES TÉCNICOS LIMITADA MONTITECNICOS TDA –EN LIQUIDACIÓN NIT 800071786-6, por lo tanto, por secretaría se debe efectuar nuevamente de la forma correcta el registro.**

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar a la MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, visible en documento digital 22, y así mismo sustituye el poder al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.74.080.202 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 237.001 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES con las facultades y para los fines otorgados en el poder obrante en el folio 24 del documento digital 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de759f7f66841744c9bd3dcac954f50beed49dc6816dbebd094e1f0714594d6**

Documento generado en 12/05/2022 04:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**